



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05 045 31 03 001 2021-00251-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gestión de Infraestructura S.A.S
Demandados	Consumax de Urabá S.A.S
Decisión	ORDENA CONTINUAR LA EJECUCIÓN

1: La sociedad demandante Gestión de Infraestructura S.A.S a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución de los títulos valores facturas electrónicas No 70, 71, 72, 73, 74,75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 89 ante el incumplimiento de la sociedad demandada Consumax de Urabá S.A.

2: Por auto del 4 de octubre de 2021 se emitió orden de pago en relación con dichas acreencias, más los intereses moratorios causados; además, se decretaron medidas cautelares y se dispuso poner en conocimiento a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales "DIAN" del referido trámite.

3: Posteriormente, por auto del 20 de abril de 2022¹ se ordenó la suspensión del proceso de acuerdo al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado ante la Superintendencia de Sociedades y solicitado por la sociedad Consumax de Urabá S.A.S.; dicha negociación se dio por fracasada

¹ Archivo 0053 C01Principal Exp Dig

mediante auto del 31 de mayo de 2022² en donde declaró el fracasada la Negociación de Emergencia y levantó la suspensión de los procesos que cursaban en contra de dicha sociedad.

4: Ante ello, mediante auto del 25 de octubre de 2022³ proferido por este Despacho Judicial se decretó el levantamiento de la suspensión y se dispuso la reanudación del coercitivo.

5: El día 1 de noviembre de 2022⁴ a través de la secretaría del Despacho se realizó la notificación electrónica al demandando del trámite coercitivo, entendiéndose surtida la misma el 21 de noviembre de la misma anualidad.

6: Así las cosas, teniendo en cuenta que los títulos valores aportados como base de recaudo allegados con la demanda fueron generados electrónicamente no se requiere de su exhibición y al reunirse las exigencias previstas en los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se acreditan que las mismas prestan mérito ejecutivo.

7: Teniendo en cuenta que no existen excepciones que resolver, este despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

8: Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de **\$500.000.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

² Archivo 0060 C0Principal Exp dig

³ Archivo 0067 C01Principal Exp dig

⁴ Archivo 0068 C01Principal Exp dig

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de Consumax de Urabá S.A.S. y a favor de Gestión de Infraestructura S.A.S conforme al auto que libró mandamiento de pago del 4 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, señalando como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24517a7bc47a8a3de57530d4cfd7155d01e577a849c1ab9f9d5071520dc3ab46**

Documento generado en 13/12/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia

Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00273 -00
Proceso	Extinción de servidumbre
Demandante	Ana Morelia Rodríguez Rueda
Demandados	Efrén Garcés Durán y otro
Decisión	Rechaza demanda

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio notificado por estados del 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795ebd7061d9435dd73526a7e5dc8d111314a7cabbba8c6b3fb8ae46dd773f5d**

Documento generado en 13/12/2022 03:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00114 00
Proceso	Restitución de bien mueble
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Mosquera Moreno
Decisión	Se ordena su archivo por sustracción de materia

En el presente asunto, **SE ORDENA EL ARCHIVO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA** previas las anotaciones digitales de rigor, teniendo en cuenta la entrega del bien mueble objeto del proceso restitutorio realizada por el extremo demandado e informado por el apoderado judicial de la sociedad demandante¹, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo No 22 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b358034d2386aaab0474df4d79890f46183df9909e4d4df3e25708a0a75ab6d1**

Documento generado en 13/12/2022 03:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2019-00128 00
Proceso	Restitución de bien mueble
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	C.I. Busines Ramar S.A.S.
Decisión	Se ordena su archivo por sustracción de materia

En el presente asunto, **SE ORDENA EL ARCHIVO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA** previas las anotaciones digitales de rigor, teniendo en cuenta la entrega del bien mueble objeto del proceso restitutorio realizada por el extremo demandado e informado por el apoderado judicial de la sociedad demandante¹, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo No 59 del C01

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa91cce0986348a5b7a3c742e54fd0c805b24ce424ccfa15157c9a188e10646**

Documento generado en 13/12/2022 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00206 00
Proceso	Verbal- Resolución de contrato
Demandante	Liliana Carmenza Sanin Palacio y otro
Demandado	Gustavo Adolfo Martínez Ospina y otro
Decisión	Cúmplase lo resuelto lo superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo dispuesto por el superior, Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior De Antioquia en auto del 28 de noviembre de 2022 que confirmó la decisión proferida por este Despacho judicial el pasado 23 de septiembre de 2022.¹

Ejecutoriado el presente proveído dispóngase por secretaría el archivo digital de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 0003 C02SegundaInstancia

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470078d95885888b18bfc030f28473e471c241c4e69a50ec306a30796e514a8d**

Documento generado en 13/12/2022 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00223 00
Proceso	Restitución de tenencia de bien inmueble
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Inversiones Mio S.A.S.
Decisión	Se niega por improcedente solicitud de desistimiento

En el presente asunto, **SE NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento de la acción restitutoria efectuada por el extremo demandante, teniendo en cuenta que el proceso ya cuenta con sentencia ejecutoriada. Sin embargo, sí se accede al archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd225c34ef9b6018a3a9877f98f83c30549d6b09c9f799f55e4a284b784d598a**

Documento generado en 13/12/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00031-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	José Orlando Ramírez Arias
Demandado	Yimer Alonso Lope Higuita
Decisión	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE

1: En el presente asunto, se observa que se encuentran acatados a plenitud los requisitos de los artículos 448 al 454 del Código General del Proceso, razón por la cual se procede a examinar si se obedeció lo ordenado en el artículo 453 *ibídem*.

2: En efecto, el día 5 de diciembre de 2022 se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 008-29500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Apartadó, propiedad del aquí ejecutado Yimer Alfonso Ramírez Higuita, adjudicando en su totalidad al señor José Orlando Ramírez Arias identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.343, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, quien realizó la postura por cuenta del crédito abonado por la suma de **\$102'000.000**.

Además, se le advirtió al rematante acerca del pago del impuesto de remate por valor de **\$5'100.000** de acuerdo con el artículo 453 *ibídem*, en armonio con el artículo 7º de la ley 11 de 1987, reformado por el canon 12 de la ley 1743 de 2014.

Seguidamente, la parte interesada allegó al Despacho el recibo de pago de dicha erogación en atención a la consignación efectuada el 9 de diciembre de 2022 por cuenta de la diligencia de remate llevada a cabo el 5 de diciembre de aquella anualidad. En este sentido, al encontrarse acreditado el pago del impuesto de remate requerido, entiéndase cumplida la exigencia del emolumento al adjudicatario e infórmese en tal sentido al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración Judicial.

4: En consecuencia, como el Despacho encuentra que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 453 del estatuto procesal civil, y como quiera que no se vislumbra la existencia de alguna causal de nulidad que afecte lo actuado, se considera procedente dar aplicación al artículo 455 *ibídem* y aprobar la subasta realizada.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate practicada el 5 de diciembre de 2022 en la que se adjudicó el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **008-29500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, por la suma de **\$102'000.000** al señor José Orlando Ramírez Arias identificado con cédula de ciudadanía número 4.337.343.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble subastado. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: EXPEDIR dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, a costa de los rematantes, la expedición de tres (3) copias auténticas del acta de la diligencia de remate y del

presente proveído para su correspondiente protocolización.

CUARTO: OFICIAR al secuestre designado para que proceda a efectuar la entrega del bien al adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes a que reciba la comunicación. Igualmente, para que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, en el término de diez (10) días.

QUINTO: INFORMAR al fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración Judicial acerca de la imputación del pago de impuesto de remate efectuado por el adjudicatario el 9 de diciembre de 2022 y que entiende compensado al remate que aquí se aprueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c8030ee5f8b789f147ff69f5a1c6e0138101616e0252bada7b9228b5af7565**

Documento generado en 13/12/2022 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001- 2021-00247 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nicolás Alfredo Toro Osorio
Demandado	Oscar Tamayo Lopera
Decisión	Pone en conocimiento rendición cuenta, se requiere secuestre y ordena entrega

En el presente asunto, se **INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la rendición de cuentas presentado por la secuestre designada Bienes & Abogados S.A.S, correspondiente desde el 1 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022 para lo que estimen pertinente visible en archivo "*77MemorialRendiciónParcialCuentas*"¹ del expediente electrónico.

Terminado como se encuentra el proceso y ante la falta de orden expresa, se **ORDENA** a la secuestre realizar la entrega del bien inmueble a la parte demandada.

De otro lado, **SE REQUIERE** a la secuestre en mención para que se sirva a rendir las cuentas definitivas y comprobadas de su gestión de conformidad con el numeral 7º del artículo 50 del Código General del Proceso.

¹ Archivo 77 CuadernoPrincipal Exp dig

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bee96e803e43b553615bd790edb750e29b3df58cfdcdf79e87b54a6643fb93**

Documento generado en 13/12/2022 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>